



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 /2020-MPL.

Lambayeque, 26 de Octubre de 2020



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; estableciendo el numeral 8 del artículo 195° de dicha norma que los gobiernos locales son competentes, entre otros para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, circulación y tránsito conforme a ley;

Que, el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del Título V de la mencionada Ley, con carácter exclusivo o compartido, en materia de tránsito, circulación y transporte público;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente, son materia de un trato preferencial de parte del Estado; siendo competencia de las municipalidades distritales en materia de transporte, entre otros, la regulación del transporte menor;

Que, mediante Ley N° 29593, se declaró de interés nacional el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable, promoviendo su utilización, indicándose en su artículo 2° como acciones de promoción: a) El Estado promueve y difunde el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible; b) El Estado, en todos sus niveles de gobierno, provee las condiciones de seguridad vial y ciudadana para el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible y seguro, y tiene el deber de informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dicha Ley; c) El Estado promueve la construcción de infraestructura que facilite el uso y el estacionamiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte; d) Los gobiernos locales promueven el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial, así como en los programas de salud de su competencia y e) Los establecimientos públicos privados e instituciones educativas promueven el uso de la bicicleta;

Que, la Ley N° 30936, que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, en su artículo 3 declara: **"Declárase el 3 de junio de cada año como el Día Nacional de la Bicicleta, debiendo los organismos públicos y privados realizar actividades para conmemorar la fecha y crear conciencia de la necesidad del uso de la bicicleta; concordante con el**

RECIBIDO 21 OCT 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL
Lic. Marco Antonio Mezaosqui Rojas
SECRETARIO GENERAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 /2020-MPL-PAG. 02



establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución N° 72/272"; en virtud de lo cual mediante Decreto de Alcaldía y/o Acuerdo de Concejo Municipal, se deberá declarar todos los veintidós (02) días de junio de cada año, como "Un Día Sin Auto" en la ciudad de Lambayeque;

Que, mediante Documento de fecha 03-09-2020, la regidora Mayra Teresa de Jesús Velezmore Delgado, presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que declara de necesidad e interés provincial la promoción de la movilidad sostenible y eficiente a través del uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte en la provincia de Lambayeque, indicando que resulta de gran importancia por el contexto donde nos encontramos como es el Estado de Emergencia Sanitaria por el Covid 19. Precisa que, ante un sistema de caos que se vive en la ciudad de Lambayeque referente a la movilidad, debido a la congestión y al tráfico por vehículos tipo moto taxi que se presenta en las principales calles de la ciudad, es importante pensar en estrategias y alternativas que mejoren significativamente los problemas en la movilidad y el bienestar de los ciudadanos. Considerando importante implementar las políticas nacionales conforme a las Directivas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a nivel de gobierno local, con la finalidad de promover el Uso de la Bicicleta como medio alternativo de transporte, siendo que dichas políticas se efectúen específicamente con el fin de hacer las ciclovías temporales y los bici parqueaderos.

Que, mediante Carta N°753-2020-MPL, el Gerente de Asesoría Jurídica, precisa que dicho proyecto es innovador y se encuentra dentro de lo dispuesto por la Ley N° 29953, Ley que declara de interés nacional el uso de la bicicleta, Ley N° 30936 que promueve el uso de la bicicleta, el D.S. N° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Infraestructura Vial y la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades. Señala, asimismo, que la propuesta es viable y genera el compromiso con la entidad municipal en la implementación del proyecto, recomendando sea remitido al Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación, por encontrarse conforme a las facultades concedidas por Ley.

Que, mediante Oficio N° 124/2020-MPL-ACM, la Comisión de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, integrada Sr. Emerson Balver Arroyo Chaquila, Sra. Augusta Ercilia Sorogastúa Damián y Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, en mérito a las razones antes expuestas y al análisis efectuado de los documentos contenidos en el expediente, proceden a emitir el siguiente dictamen, recomendando: APROBAR, el Proyecto de Ordenanza Municipal que declara de necesidad e interés provincial la promoción de la movilidad sostenible y eficiente a través del uso de la Bicicleta como medio alternativo de transporte en la provincia de Lambayeque.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria, realizada de manera virtual, de fecha 23 de Octubre del 2020, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Emerson Balver Arroyo Chaquila, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña y Delia María Gamero Silvestre y con las abstenciones de los regidores: José Antonio Eneque Soraluz, Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Manuel Vidaurre Yerren, Emilio Siesquén Inoñán, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **MAYORIA**, se aprobó la siguiente:

RECIBIDO 21 DIC 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL
ING. ALEXANDER RIVERA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL
ING. MARCO ANTONIO GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 /2020-MPL-PAG. 03

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EFICIENTE A TRAVÉS DEL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO ALTERNATIVO DE TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto, declarar de interés local las condiciones para impulsar la sostenibilidad en la movilidad en la ciudad de Lambayeque, con la promoción del uso de la bicicleta y el impulso a los proyectos públicos o privados que permitan, ampliar, acondicionar, estimular, la infraestructura de ciclo vía y las actividades conexas.

Encargar a la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, el desarrollo del Proyecto “CICLOVIDA en Lambayeque”.

Artículo 2º.- FINALIDAD

La presente norma tiene como finalidad contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y promover actividades en beneficio de la salud, de la economía y el bienestar físico de las personas; siendo de interés local la implementación de movilidad urbana sostenible a través de la promoción del uso de la bicicleta con el fin de contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, mejorando la calidad de vida los ciudadanos, y promoviendo actividades en beneficio de la salud, de la economía y el bienestar físico de las personas, sobre todo, en estos tiempos difíciles de pandemia que estamos viviendo, de tal forma que la bicicleta hoy por hoy, se ha convertido en un medio de transporte sostenible e idóneo para combatir la propagación del COVID-19, que permita a los/as ciudadanos/as, desplazarse por los sistemas de transporte sostenible no motorizado, cumpliendo las normas de distanciamiento social, con el objetivo de continuar protegiendo los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los/as peruanos/as, resultando necesario implementar acciones para tal fin.

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza resulta de aplicación en la jurisdicción de la ciudad de Lambayeque.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende por:

Acera. - Parte destinada al tránsito de los peatones.

Bicicleta. - Vehículo de dos ruedas, un manubrio, y dos pedales, accionado por el esfuerzo de una persona, que puede estar acondicionado para llevar a un pasajero.

REPUBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ALCALDE PROTECTOR ROBERTO ALBUQUERQUE
SECRETARÍA GENERAL
ALEXANDER ROJAS ALBUQUERQUE
SECRETARÍA GENERAL
RECEBIDO 21 DIC 2020

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL
ALEXANDER ROJAS ALBUQUERQUE
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 /2020-MPL-PAG. 04



RECIBIDO 21 DIC 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
In: Alexander Rodríguez Albrado
A. J. CAL. D. E.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
A. J. CAL. D. E.
SECRETARIO GENERAL

Bicicleta de asistencia eléctrica.- Tipo de vehículo eléctrico consistente en una bicicleta a la que se le ha acoplado un motor eléctrico para ayudar en el avance de la misma, cuya energía es suministrada por una batería que se recarga en la red eléctrica o panel solar con autonomía que oscila entre los 45 y los 60 km.

Bici moto o Motocicleta. - Vehículo de dos ruedas, similar a una bicicleta, con pedales y provisto de un motor de pequeña cilindrada.

Bici taxi.- Vehículo destinado al transporte de pasajeros y construido bajo el principio de la bicicleta, accionado con tracción humana, con capacidad de dos pasajeros adultos sentados y su conductor.

Bicicleta de carga o reparto.- Vehículo de tracción humana diseñado específicamente para transportar cargas, cuyo diseño suele incluir una zona de carga que puede ser una caja cerrada, una plataforma plana o una cesta los cuales pueden estar montados sobre la bicicleta o entre ruedas paralelas en la parte delantera o trasera del vehículo. El cuadro y la transmisión deben soportar cargas muy superiores a las de las bicicletas normales. Otras consideraciones de diseño incluyen la visibilidad del conductor y la suspensión.

Calzada.- Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos, ocasionalmente transitada por personas en las intersecciones de las mismas.

Ciclo carril.- Parte de la calzada señalizada destinada al tránsito de los vehículos en fila y ordenadamente.

Ciclovia. - Parte de la calzada debidamente identificada y señalizada para uso exclusivo de los ciclistas.

Demarcación.- Símbolo, palabra, señal o marca, de preferencia longitudinal o transversal, escrita o dibujada sobre la calzada, como guía para el tránsito de vehículos, bicicletas o peatones.

Derecho de Paso.- Prerrogativa de un peatón o conductor de un vehículo para proseguir su marcha en orden de precedencia (peatón, ciclista, vehículo).

Estacionamiento de Bicicleta.- Infraestructura mobiliario urbano que permite el estacionamiento y aseguramiento de la bicicleta, siendo responsabilidad del propietario utilizar una cadena u otro elemento de seguridad.

Espacio Público.- Áreas de uso comunitario, cuya titularidad corresponde al Estado, bajo administración de Instituciones o Entidades Públicas, o de dominio público, como parques, jardines, plazas, pasajes, calles, avenidas, bermas laterales, centrales, islas, riberas de playa, de río, puentes y otros designados por las leyes y decretos vigentes.

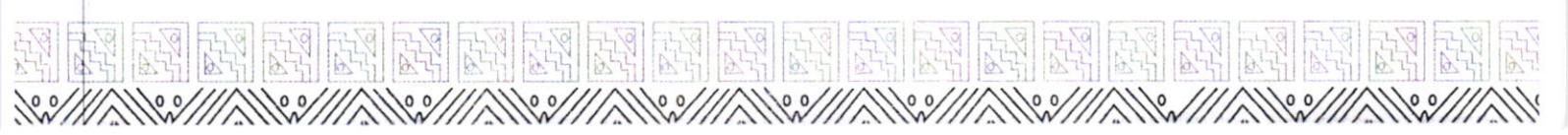
Infraestructura Urbana.- Mobiliario y Equipamiento de uso público instalado en espacios públicos.

Intersección.- Área común donde convergen calzadas o el cruce de caminos.

Movilidad Urbana Sostenible.- Conjunto de desplazamientos de personas o mercadería, que se realizan por la ciudad, con el fin de recorrer distancias, para satisfacer necesidades prioritarias o de esparcimiento.

Peatón.- Persona que circula caminando por una vía pública o intersección.

Programa de Promoción de Movilidad Sostenible y Recuperación de Espacios Públicos.- Iniciativa de los gobiernos locales, que, como parte de la estrategia de gestión para la implementación de la movilidad urbana, consiste en la intervención en los espacios públicos, a través de la suspensión temporal de la circulación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 /2020-MPL-PAG. 05

vehículos motorizados en determinada fecha y horario, cuya periodicidad es definida por cada Municipalidad y que busca recuperar espacios públicos para el peatón y el ciclista.

Rick Shaw.- Vehículo ligero de dos ruedas que se desplaza por tracción humana, bien a pie o a pedales.

Triciclo. - Vehículo de tres ruedas, generalmente impulsado por fuerza humana.

Velo móvil o bicicleta coche. - Vehículo de tracción humana que incluye una carrocería aerodinámica que favorece su avance y la protección contra las colisiones los agentes atmosféricos, como la lluvia o la nieve, el cual se considera la evolución de las bicicletas con silla y triciclos.

TÍTULO SEGUNDO

MOVILIDAD SOSTENIBLE URBANA EN LA CIUDAD DE LAMBAYEQUE

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

Artículo 5°.- LINEAMIENTO INSTITUCIONAL

La Municipalidad Provincial de Lambayeque prioriza las inversiones hacia la implementación de un Sistema de Movilidad Sostenible, compuesto por un conjunto de componentes de gestión, legal, administrativo, promoción e infraestructura, los cuales se articulan de manera transversal en la administración municipal a través de programas y proyectos que permitan el transporte urbano en bicicleta a través de promoción intensiva de su uso, mediante una red de infraestructura y equipamiento que articule el sistema interno y de transporte público masivo.

Artículo 6°.- LINEAMIENTO AMBIENTAL

La Municipalidad Provincial de Lambayeque, teniendo en consideración el sistema del transporte urbano convencional, cuyas emisiones de CO2 y otros gases contaminantes tienen un impacto directo no solo en el medio ambiente sino también en la salud de las personas, establece como Lineamiento Ambiental impulsar la implementación de la movilidad sostenible en la Ciudad de Lambayeque a través de la promoción del uso de la bicicleta a fin de contribuir con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y demás contaminantes del ambiente.

Artículo 7°.- LINEAMIENTO URBANÍSTICO

Teniendo en cuenta que en la ciudad de Lambayeque se encuentran ubicados dos de los Museos más importantes del Perú y Latinoamérica como son el Tumbas Reales y el Museo Nacional Bruning, los cuales desempeñan un rol trascendental en la economía nacional y local y asimismo su ubicación geográfica dentro del ámbito territorial hacen de la ciudad de Lambayeque un punto de atracción turística y a su vez zona de paso para los desplazamientos que se realizan en la ciudad y ciudades cercanas, por lo que la Municipalidad Provincial de Lambayeque establece como Lineamiento Urbanístico la implementación de la movilidad sostenible mediante la promoción del uso de la bicicleta a fin de disminuir progresivamente los desplazamientos dentro de la ciudad y a las ciudades colindantes a través de vehículos automotores que contaminan.

RECEBIDO 21 DIC 2020

Alexander Rodríguez Alvarado
A. C. A. D. E.

SECRETARÍA GENERAL
Alfonso Martínez Alvarado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“*Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.*”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 /2020-MPL-PAG. 06



CAPÍTULO II

PROMOCIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

Artículo 8°.- DECLARAR, de interés Municipal, la Promoción de la Movilidad Sostenible y Eficiente, a través del uso de la Bicicleta como medio alternativo de transporte en la Provincia de Lambayeque.

Artículo 9°.- PROMOVER la implementación de un sistema integral de CICLOVIDA en la ciudad de Lambayeque con alcance hacia las ciudades colindantes, para ello, será responsabilidad de las Gerencias de Infraestructura y Urbanismo, así como la de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, el desarrollo del Proyecto de Inversión Pública.

Artículo 10°.- CREAR una jerarquía vial local para la recuperación de la función y operatividad vial, mediante una mejor administración de los diferentes modos de desplazamientos, priorizando la movilidad no motorizada (peatonal y bicicleta), definiendo detalladamente las secciones viales con sus características funcionales y de diseño técnico.

Artículo 11°.- Los proyectos de inversión pública o privada, bajo cualquier modalidad que contemplen intervenciones o modificaciones de infraestructura vial, deberán adecuar el criterio de movilidad sostenible, incorporando elementos, equipamiento o mecanismos que fomenten y faciliten el transporte no motorizado, especialmente los desplazamientos peatonales y el uso de la bicicleta; dichos proyectos deberán contar con la opinión de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Gerencia de Tránsito y Equipo Mecánico, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Servicios Públicos y Área Ambiental.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- DISPONER que la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Tránsito y Equipo Mecánico, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, lideren las acciones, proyectos, planes, programas y estrategias de movilidad urbana sostenible en la Ciudad de Lambayeque, coordinando y supervisando que toda intervención urbana cuente con elementos integradores priorizando al peatón y en la medida de lo posible la implementación de infraestructura que fomente el uso de la bicicleta.

Segunda. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo y demás unidades orgánicas, la implementación y adecuación de los planes, proyectos y normativa vigente, a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera. - FACULTAR al Sr. Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la aplicación y/o regulación de la presente Ordenanza.

Cuarta. - ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley y a la Oficina de Relaciones Públicas su difusión correspondiente.

Quinta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Heciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 21 DIC 2020